

**Autoridad de Acueductos y Alcantarillados—Préstamos con la  
“Farmer’s Home Administration”; Costo de Financiamiento  
y Garantía de Pago de Deuda Contraída**

(P. de la C. 714)

[NÚM. 8]

[Aprobada en 3 de abril de 1986]

**LEY**

Para proveer que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico reembolse a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico el principal más el costo de financiamiento de los préstamos aprobados a la Autoridad por la *Farmer’s Home Administration* para la construcción de proyectos de acueductos rurales y de alcantarillado sanitario en comunidades o áreas rurales que cualifiquen para dichos préstamos cuyo monto total asciende a \$33.7 millones y proveer además una garantía de pago del Estado Libre Asociado a la *Farmer’s Home Administration* del servicio de la deuda de un préstamo de dinero montante a \$14,695,000 en caso de que la Autoridad no pudiera cumplir con el mismo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Administración Federal de Hogares para Agricultores (*Farmer’s Home Administration*) está facultada por el Congreso de los Estados Unidos a conceder préstamos a municipalidades y a agencias e instrumentalidades gubernamentales, incluyendo a Puerto Rico, para financiar la construcción de facilidades de acueducto y alcantarillado en comunidades o áreas rurales cuya población no exceda de diez mil (10,000) habitantes.

Existe en Puerto Rico un gran número de áreas o comunidades rurales que carecen aún de los servicios de acueductos y alcantarillados sanitarios. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha acogido al plan de préstamos que ofrece la *Farmer’s Home Administration*, como fuente principal de financiamiento para cubrir aproximadamente un 85% de los costos de construcción de las mencionadas obras durante los años fiscales 1977-79. En virtud de la Ley de 1976,<sup>17</sup> el Estado se comprometió a reembolsar a la Autoridad el principal más costos de financiamiento de los presta-

<sup>17</sup> Leyes de Puerto Rico de 1976, Núm. 76, p. 256; 22 L.P.R.A. sec. 168.

mos así obtenidos. Los gastos indirectos se financiaron mediante fondos propios de la Autoridad.

Al expirar la vigencia de la Ley 76 de 1976, la Autoridad continuó tomando préstamos directos a la *Fm.H.A.* (no reembolsables por el Estado) para poder continuar financiando, principalmente sus obras de acueductos rurales, y algunas de alcantarillados.

La Autoridad cuenta en su programación con aproximadamente 75 proyectos de agua y alcantarillado cuyo costo estimado se compone de \$26.7 millones en préstamos y \$15.0 millones en donativos federales disponibles para un costo total estimado en \$41.7 millones.

De éstos la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ha recibido en préstamos la cantidad de \$8.5 millones y donativos por la cantidad de \$2.3 millones en proyectos de construcción.

Al presente, la situación financiera de la Autoridad no le permite honrar los compromisos contraídos ni continuar solicitando préstamos adicionales. De no encontrar una alternativa de financiamiento la Autoridad tendrá que paralizar el desarrollo del programa de construcción de acueductos rurales con el agravante de no disponer de recursos para pagar la deuda contraída al presente.

Es por tanto que se hace urgente y necesario que el Estado Libre Asociado asuma el pago del servicio de la deuda (\$8,499,700) contraída y por contraerse de \$25.2 millones, así como los costos de financiamiento en que incurra la Autoridad para los fines y propósitos antes mencionados.

El nuevo contrato de préstamo con la *Fm.H.A.* requiere que el Estado Libre Asociado garantice el pago del servicio de la deuda de un préstamo por \$14,695,000 que se le otorgó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el 1976. Esta garantía solo será efectiva si la Autoridad en algún momento futuro no pudiera cumplir.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a reembolsar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, el principal, los intereses y los gastos de financiamiento en que incurra dicha agencia para pagar los préstamos concedidos a ésta por la *Farmer’s Home Administration* para la construcción de proyectos de acueductos y alcantarillados sanitarios en comunidades o áreas rurales que cualifiquen para dichos préstamos, los cuales ascienden a \$33.7 millones.

Artículo 2.—

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar el pago del servicio de la deuda del préstamo de \$14,695,000 que la *Farmer's Home Administration* otorgó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el 1976. Esta garantía será efectiva en caso de que la Autoridad no pueda cumplir con este compromiso.

Artículo 3.—

La Oficina de Presupuesto y Gerencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignará anualmente en el presupuesto funcional de gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellas cantidades que sean necesarias para cubrir los costos de principal, intereses y otros gastos de financiamiento en que incurra la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para el pago de dichos préstamos.

Artículo 4.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 3 de abril de 1986.*

---

**Roberto Clemente Walker—Día de Recordación**

(P. de la C. 649)

[NÚM. 9]

[*Aprobada en 11 de abril de 1986*]

**LEY**

Para declarar el 18 de agosto de cada año Día de Recordación del gran deportista Roberto Clemente Walker.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nació Roberto el 18 de agosto de 1934 en un barrio de Carolina, Puerto Rico. Lo que normalmente es un simple dato demográfico, alcanza este caso, significación extraordinaria para el pueblo de Puerto Rico, para el deporte y causas nobles de este hemisferio.

En la edad escolar participaba en las actividades deportivas de su escuela, fue miembro de la Liga Atlética Policiaca y asistía a la Iglesia regularmente.

En la escuela intermedia y superior ganó varias medallas y trofeos, destacándose en varios deportes.

Su desarrollo en el béisbol fue notable, e ingresó a jugar profesionalmente en el equipo de los Cangrejeros de Santurce. Muy joven aún, se inició en las Grandes Ligas, y participó con varios equipos. Pasó entonces a jugar con los Piratas de Pittsburgh donde se mantuvo por 18 años. Participó en 2,433 juegos; consumió 9,454 turnos al bate; anotó 1,416 carreras y empujó 1,305 carreras.

El 30 de septiembre de 1972 bateó el "Hit 3,000", convirtiéndose así en el primer jugador latinoamericano en lograr esta hazaña. El 6 de agosto de 1973 ingresó al Salón de la Fama del Béisbol en Cooperstown, New York.

Roberto Clemente fue un buen hombre de familia, buen hijo, buen hermano, buen padre y esposo. Fue, ciertamente, una persona de una calidad humana, que hizo mucho por otros compañeros de equipo y también por la gente y los niños que tanto amaba.

Su preocupación genuina siempre fue representar a Puerto Rico dignamente.

El 31 de diciembre de 1972, cuando la gente, en todas partes del mundo, tradicionalmente se reúnen con sus familiares y amigos para celebrar el advenimiento del Año Nuevo, Roberto Clemente perdía su vida en un accidente aéreo cumpliendo con un deber que se había impuesto de ayudar a los necesitados.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

Que es deber de justicia y de acción de intención fecunda declarar, así como se declara mediante la presente ley, la fecha del 18 de agosto como Día de Recordación y de Inspiración por nuestro pueblo que se honra así permanentemente la vida y la ejecutoria de Roberto Clemente Walker, Gran Deportista Puertorriqueño.

Artículo 2.—

Se exhorta al Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a orientar a nuestro pueblo y divulgar las obras y la historia de Roberto Clemente. Así mismo realizarán todas las gestiones necesarias para cumplir los propósitos de esta ley.

Artículo 3.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 11 de abril de 1986.*